Función Pública

Decreto 288 de 2021

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 288 DE 2021

(Marzo 24)

Por el cual se adiciona el CapÃtulo 3 al TÃtulo 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Ãnico Reglamentario del Sector FunciÃ³n PÃºblica, en lo referente a la evaluaciÃ³n del desempeÃ±o de los directivos sindicales y sus delegados con ocasiÃ³n del permiso sindical

EL PRESIDENTE DE LA REPÃBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artÃculo 189 de la ConstituciÃ³n PolÃtica y la Ley 909 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que la evaluaciÃ³n del desempeÃ±o laboral es una herramienta de gestiÃ³n que, con base en juicios objetivos sobre la conducta, las competencias laborales y los aportes al cumplimiento de las metas institucionales de los empleados de carrera y en perÃodo de prueba en el desempeÃ±o de sus respectivos cargos, valora el mÃ©rito como principio sobre el cual se fundamentan la permanencia y desarrollo en el servicio.

Que segÃºn lo establecido en el artÃculo 2.2.8.1.2 del Decreto 1083 de 2015, Ãnico Reglamentario del Sector FunciÃ³n PÃºblica, la evaluaciÃ³n del desempeÃ±o deberÃ¡ caracterizarse por ser, entre otras: objetiva, imparcial, fundada en principios de equidad y referida a hechos concretos y a comportamientos demostrados por el empleado durante el lapso evaluado.

El artÃculo 416-A del CÃ³digo Sustantivo del Trabajo, adicionado por el artÃculo 13 de la Ley 584 de 2000, establece que las organizaciones sindicales de los servidores pÃºblicos tienen derecho a que las entidades pÃºblicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociaciÃ³n y libertad sindical.

Que el artÃculo 2.2.2.5.1 del Decreto 1072 de 2015, Ãnico Reglamentario del Sector Trabajo, seÃ±ala que "los representantes sindicales de los servidores pÃºblicos tienen derecho a que las entidades pÃºblicas de todas las Ramas del Estado, sus Ãrganos AutÃ³nomos y sus Organismos de Control, la OrganizaciÃ³n Electoral, las Universidades PÃºblicas, las entidades descentralizadas y demÃ¡s entidades y dependencias pÃºblicas del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, les concedan los permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestiÃ³n."

Que de igual forma, el artÃculo 2.2.2.5.2 del Decreto 1072 de 2015, seÃ±ala que "las organizaciones sindicales de servidores pÃºblicos son titulares de la garantÃa del permiso sindical, del cual podrÃ¡n gozar los integrantes de los comitÃ©s ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comitÃ©s seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados para las asambleas sindicales y la negociaciÃ³n colectiva."

Que el permiso sindical constituye una situaciÃ³n administrativa en la que se pueden encontrar los servidores pÃºblicos, el cual se otorga en los tÃ©rminos establecidos en el CapÃtulo 5 del TÃtulo 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Ãnico Reglamentario del Sector Trabajo.

Que durante el perÃodo de permiso sindical el empleado pÃºblico mantiene los derechos salariales y prestacionales, asÃ como los derivados de la carrera en cuyo registro se encuentre inscrito tal como se establece en los artÃculos 2.2.2.5.3 del Decreto 1072 de 2015, Ãnico Reglamentario del Sector Trabajo, y 2.2.5.5.18 del Decreto 1083 de 2015, Ãnico Reglamentario del Sector FunciÃ³n PÃºblica.

Que la ComisiÃ³n Nacional del Servicio Civil, como autoridad competente en la definiciÃ³n de los parÃ¡metros e instrumentos para la evaluaciÃ³n del desempeÃ±o de los servidores pÃºblicos, ha seÃ±alado a travÃ©s de los radicados 20202010572031 del 3 de agosto de 2020, 20202000669301 del 8 de septiembre de 2020 y 20214000367451 del 4 de marzo de 2021, que el derecho al ejercicio de la actividad sindical

no implica el desconocimiento o desprendimiento total del ejercicio de las funciones del empleo y, en consecuencia, la evaluaciÃ³n del desempeÃ±o laboral deberÃ¡ adelantarse teniendo en cuenta criterios de proporcionalidad ajustados a la prestaciÃ³n efectiva del servicio.

Que en el marco del fortalecimiento del diÃ¡logo social, el Gobierno nacional y las organizaciones sindicales CUT, CGT, CTC, CNT, UTC, CTU USTRAB, CSPC, sus federaciones y la federaciÃ³n UNETE, suscribieron el 24 de mayo de 2019 el Acuerdo de la NegociaciÃ³n Colectiva de Solicitudes de las Organizaciones Sindicales de los Empleados PÃºblicos, como resultado de la negociaciÃ³n de los pliegos de solicitudes presentados por las citadas organizaciones sindicales de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto 1072 de 2015, Decreto Ãnico Reglamentario del Sector Trabajo.

Que en el citado acuerdo se pactÃ³ que el Gobierno nacional, en coordinaciÃ³n con la ComisiÃ³n Nacional del Servicio Civil, reglamentarÃan la evaluaciÃ³n del desempeÃ±o de los dirigentes sindicales, que permita conciliar el ejercicio de labores sindicales con obligaciones laborales, concertado con las organizaciones firmantes del presente acuerdo.

Que, como consecuencia de lo acordado, se instalÃ³ una mesa de trabajo entre la ComisiÃ³n Nacional del Servicio Civil, el Departamento Administrativo la FunciÃ³n PÃºblica y las organizaciones sindicales firmantes del referido Acuerdo, en la cual se analizaron las opciones para armonizar, en la evaluaciÃ³n del desempeÃ±o, el ejercicio de labores sindicales con obligaciones laborales. El texto a que se refiere el presente decreto es producto de dicho anÃ¡lisis.

Que se hace necesario reglamentar la evaluaciÃ³n del desempeÃ±o de los integrantes de los comitÃ©s ejecutivos, directivos y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comitÃ©s seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados para las asambleas sindicales y la negociaciÃ³n colectiva.

Que en merito a lo expuesto,

DECRETA:

ARTÃCULO 1. Adicionar el CapÃtulo 3 al TÃtulo 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Ãnico Reglamentario del Sector FunciÃ³n PÃºblica, el cual quedarÃ¡ asÃ:

"CAPÃTULO 3

EVALUACIÃN DEL DESEMPEÃO SERVIDORES SINDICALIZADOS CON OCASIÃN DEL PERMISO SINDICAL

ARTÃCULO 2.2.8.3.1. EvaluaciÃ³n del desempeÃ±o laboral de Directivos Sindicales o Representantes Sindicales. La evaluaciÃ³n del desempeÃ±o de los integrantes de los comitÃ©s ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comitÃ©s seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados para las asambleas sindicales y la negociaciÃ³n colectiva, deberÃ¡ permitir armonizar los derechos relacionados con la actividad sindical y el cumplimiento de los deberes y obligaciones que corresponden al servidor pÃºblico en el desempeÃ±o del empleo del cual es titular.

ARTÃCULO 2.2.8.3.2. ConcertaciÃ³n de compromisos laborales de los empleados con derechos de carrera administrativa y en periodo de prueba que tienen la calidad de directivos sindicales. En la etapa de concertaciÃ³n de compromisos laborales con los directivos sindicales, con excepciÃ³n de los delegados para las asambleas sindicales y la negociaciÃ³n colectiva, que gocen de permisos sindicales y su evaluador, se deberÃ¡ acordar mÃnimo uno (1) y mÃ¡ximo tres (3) compromisos funcionales y mÃnimo uno (1) y mÃ¡ximo tres (3) compromisos comportamentales, para el perÃodo anual o el perÃodo de prueba, segÃºn corresponda. En todo caso los compromisos laborales deben ser ponderados teniendo en cuenta el impacto y relevancia de cada uno de estos y el perfil ocupacional y grado de responsabilidad del servidor para desarrollarlos.

ARTÃCULO 2.2.8.3.3. EvaluaciÃ³n del desempeÃ±o de los servidores que actÃºan como representantes ante las mesas de negociaciÃ³n y en las asambleas sindicales. Cuando el permiso sindical de los delegados para las asambleas sindicales y la negociaciÃ³n colectiva tenga una duraciÃ³n superior a treinta (30) dÃas calendario, este periodo no se tendrÃ¡ en cuenta en la evaluaciÃ³n del desempeÃ±o.

En consecuencia, la evaluaciÃ³n semestral correspondiente, con relaciÃ³n a cada compromiso segÃºn se haya concertado para el cumplimiento durante el semestre o todo el aÃ±o, equivaldrÃ¡ al tiempo efectivamente laborado.

ARTÃCULO 2.2.8.3.4. Instrumentos para la evaluaciÃ³n del desempeÃ±o de los servidores sindicalizados. La evaluaciÃ³n del desempeÃ±o de los servidores sindicalizados que gocen del permiso sindical se efectuarÃ¡ con los instrumentos adoptados por la ComisiÃ³n Nacional del Servicio Civil para los demÃ¡s servidores de carrera administrativa en las entidades que no cuenten con sistema propio. Las entidades que cuenten con sistema propio de EvaluaciÃ³n de DesempeÃ±o Laboral deberÃ¡n ajustar el instrumento a lo aquÃ previsto.

ARTÃCULO 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicaciÃ³n y adiciona el CapÃtulo 3 al TÃtulo 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Ãnico Reglamentario del Sector FunciÃ³n PÃºblica.

PUBLÃQUESE Y CÃMPLASE.

Dado en BogotÃ¡ D. C., a los 24 dÃas del mes de marzo de 2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÃ□BLICA

(FDO.) IVÃ□N DUQUE MÃ□RQUEZ

LA SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÃ□N PÃ□BLICA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL DIRECTOR,

CLAUDIA PATRICIA HERNANDÃ□Z LEÃ□N

Fecha y hora de creación: 2024-06-02 15:08:03